



Constancia Secretarial. (16/06/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de junio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2015 00670 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se verifica que la demandante por medio de memorial informó que el demandado se retiró del Ejército Nacional por lo que hace tres meses no se le consigna el dinero correspondiente a la cuota de alimentos de su hijo; agregó que la entidad pagadora aún no ha liquidado al alimentante por tanto solicita que se descuente de la liquidación los dineros correspondientes a la cuota de alimentos, aunado a ello verificado el control de pagos del Banco Agrario, a la fecha se avizora que el pagador del demandado NO ha realizado los descuentos correspondientes a la cuota de alimentos desde el 26 de marzo de 2021 (A. 06).

Sobre el particular el juzgado accederá a la solicitud, y oficiara al Ejército Nacional, para que informe los motivos por los cuales no se han realizado los descuentos al demandado con respecto a la cuota alimentaria del menor.

Aunado a ello y con fundamento en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, esta Judicatura ordenará al pagador del Ejército Nacional, o la entidad que haga sus veces, para que de no haberse realizado la liquidación del señor Macías Agreda, se proceda a retener los dineros correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar desde el 26 de marzo de 2021 a la fecha.

Por último, es necesario advertir a la demandante, que las cuotas dejadas de pagar solo podrán ser perseguidas y canceladas a través de la acción ejecutiva que establece los artículos 422 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al Ejército Nacional, para que informe los motivos por los cuales no se han realizado los descuentos al señor Luis Carlos Macías Joaquín, con respecto a la cuota alimentaria en favor a su menor hijo.

SEGUNDO.- ORDENAR al pagador del Ejército Nacional, para que de hallarse pendiente la liquidación del demandante, proceda a la retención de los dineros



que por concepto de las cuotas de alimentos no han sido depositadas en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, desde el 26 de marzo de 2021 a la fecha. Ofíciase por secretaria suministrando la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3c7feb5aa48d637139c2b81748c697ee347052e787b2b62566547182797628**

Documento generado en 16/06/2022 05:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>